

NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PARADA, ESTACIONAMIENTO, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADOS.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº	Observaciones
Informe de Secretaría	14/03/2025	
Proyecto de Proyecto de Ordenanza	14/03/2025	
Informe-propuesta de Secretaría	14/03/2025	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Parada, Estacionamiento, Reservas de Estacionamiento y Zonas de Estacionamiento Limitados, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PARADA, ESTACIONAMIENTO, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADOS.

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la regulación del estacionamiento en la vía pública para garantizar la rotación de los aparcamientos en determinadas vías públicas del municipio, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos por tiempos limitados, en los que será obligatorio indicar el inicio del mismo, con el fin de hacer compatible la equitativa distribución del aparcamiento entre todos los usuarios y la fluidez del tráfico, así como el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad vial.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas del Municipio. Ello conlleva la elaboración de una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Con ese fin se hace necesario actualizar la ordenación existente en este momento en cuanto a la regulación de las paradas, estacionamientos tanto ordinarios como especiales, articulados en torno a criterios de eficiencia.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

TÍTULO I

Parada y estacionamiento.

Sección I. Parada

Artículo 1. Concepto de parada.

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que el conductor pueda abandonarlo.
2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico o por circunstancias de urgencias que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 2. Parada de Autotaxi.



Los autotaxis pararán en la forma y lugares que se determine por la Autoridad Municipal y en la Ordenanza reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 3. Parada de Transporte Público Colectivo de viajeros y de transporte escolar.

Las guaguas urbanas de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de guaguas» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando no sea posible la utilización del espacio reservado como parada. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

Sección II. Estacionamiento

Artículo 4. Concepto de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada; entendiéndose por situación de detención toda inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 5. Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar (más de 24 horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial.

La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

2. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

b) Vehículos abandonados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que presente desperfectos que permitan presumir una situación de abandono o que carezca de placas de matrícula.

2. Que el vehículo esté estacionado más de 30 días en el mismo lugar haciendo uso privativo del espacio público.

c) Permutar un vehículo por otro de manera ocasional o continuada al estacionar con el fin de disponer, en la práctica, de una reserva de estacionamiento.

TÍTULO II

Reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas.

Artículo 6. Objeto.

El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o centros de carácter socio-sanitario cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad.

b) Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

e) Zona de estacionamiento para taxis.

f) Zonas de estacionamiento de limitación horaria (ZEL).

e) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogas.

El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas...etc.

Artículo 7. Estacionamientos para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades socio-sanitarias como clínicas, residencias, centro de rehabilitación, transporte escolar, farmacias o análogos, estacionamiento en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Estas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general R 308 'Estacionamiento prohibido' con placa complementaria colocada en la parte inferior de las indicadas señales estableciendo el destino y, en su caso, la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas blancas de estacionamiento y marca amarilla zigzag.

Artículo 8. Estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar o reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de personas con movilidad reducida (PMR) reconocida administrativamente, y con la pertinente tarjeta de estacionamiento expedida por la Administración competente.

2. Estas reservas podrán ser de uso genérico o de uso privativo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general N--1 'P' con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (pictograma de silla de ruedas) en la esquina inferior derecha. En el caso que sea privativa y/o con limitación horaria quedará definido mediante placa complementaria y colocada en la parte inferior de la señal N--1.

En la medida que los recursos financieros y materiales a disposición lo posibilite, se procederá de manera gradual, a la adaptación de las señales existentes.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y el Símbolo Internacional de Accesibilidad de color blanco sobre un cuadrado de color azul, como mínimo.

3. Cuando una reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida sea de uso privativo y tenga limitación horaria, fuera de esta limitación horaria tendrá la consideración de reserva para PMR pero de uso genérico.

4. Se podrán conceder estas reservas en los siguientes casos:

A. Personas con movilidad reducida conductores de vehículos, que deberán acreditar determinadas condiciones mediante la siguiente documentación:

a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia autenticada de la certificación en la que conste el tipo de minusvalía física, que deberá ser superior al 50%, en su capacidad motora.

b) Propiedad del titular del interesado o bien del conviviente, que en su caso deberá estar adaptado, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, Permiso de conducir anverso y reverso.

B. Personas con movilidad reducida no conductores de vehículos.



En estos casos no procederá la concesión de reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida, a menos que la persona titular del vehículo conviva con el minusválido y quede acreditado con certificado de residencia o empadronamiento.

Artículo 9. Estacionamientos para carga y descarga.

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.
2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.
3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

- a) Vertical: Mediante la señal de indicación general R 308 “Prohibido el Estacionamiento” con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal R 308 indicando la limitación horaria.
- b) Horizontal: Mediante marca amarilla “zigzag encasillado” en líneas blancas de estacionamiento, encasilladas en líneas blancas de estacionamiento.

Artículo 10. Zonas de estacionamiento para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a puntos de recarga de vehículos eléctricos, con el fin de facilitar la recarga de los mismos.
2. Las plazas de aparcamiento señalizadas para el uso del punto de recarga únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga y como máximo 2 horas. El conductor o propietario del vehículo, una vez completada la carga o transcurridas 2 horas, debe retirar el vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico. El tiempo máximo de recarga es de dos horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.
3. Las plazas estarán constituidas por dos tipos de señalización:

- a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--17 ‘Estacionamiento’ con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S--17 indicando la limitación horaria y acompañada del siguiente texto: “Zona de Recarga vehículos eléctricos”, acompañada del pictograma de vehículo eléctrico.
- b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento blancas y el pictograma de vehículo eléctrico de color blanco sobre un cuadrado de color verde, como mínimo, pudiendo cubrirse por completo del mismo color la plaza.

Artículo 11. Zonas de estacionamiento para las paradas de taxis.

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a indicar los puntos de parada de taxis, con el fin de que los taxistas esperen en la parada para recoger los usuarios.
2. Las plazas estarán constituidas por dos tipos de señalización:
 - a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--18 “Señal de parada de taxi”
 - b) Horizontal: Mediante zigzag amarillo encasillado en líneas blancas de estacionamiento blancas y la palabra TAXI, en la superficie.

TITULO III

Zonas de estacionamiento de limitación horaria.

Artículo 12. Zonas de estacionamientos con limitación horaria (ZEL).

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.
2. La determinación de estas zonas, el horario, el tiempo de estacionamiento permitido y su modo de control se determinará específicamente mediante resolución que se dicte al efecto.
3. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:
 - a) Vertical: Mediante la señal R--309, “Zona de Estacionamiento Limitado”, con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido.
 - b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento en color azul.

Artículo 13. Determinación de las zonas de estacionamiento limitado.

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza, se determinará en la presente Ordenanza las zonas que, en principio, están sujetas a estacionamiento limitado. No obstante para la adaptación de la presente norma a la realidad del momento, a las condiciones y evolución del tráfico así como a la demanda que pudiera tener lugar, las variaciones en las zonas y vías públicas sujetas a limitación en aparcamiento se realizarán mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia procediendo a la publicación de las alteraciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tíjarafe y medios de difusión que se consideren más adecuados para conseguir un conocimiento general.

Artículo 14. Zonas de estacionamiento limitado con limitación horaria.

1. Las zonas del municipio de Tíjarafe que comprenden este servicio público se denominan Zonas de Ocupación Temporal.
2. Se establece una modalidad de zona de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario (zona azul), cuya vía afectada es
 - Avenida Princesa Tinavana (LP-1), solo zonas especificadas con señalización.

Artículo 15. Calendario y horario de estacionamiento limitado.

1. El estacionamiento limitado regirá durante todo el año.
2. El horario de estacionamiento en las plazas de rotación será, con carácter general, el indicado a continuación:
 - Lunes a viernes (excepto festivos): de 08:00 a 15:00 horas.
 - Sábados, domingos y festivos: sin limitación horaria.
3. El tiempo de estacionamiento en la zona de control horario (zona azul), en el período regulado, será entre 30 minutos y 60 minutos, a precisar en la señalización vertical. Transcurrido dicho período, el vehículo deberá abandonar obligatoriamente la plaza de aparcamiento, debiendo proceder a cambiar el vehículo de lugar del estacionamiento a una distancia mínima de 100 metros del anterior, dentro de la zona de limitación temporal.
4. Para los conductores con diversidad funcional, debidamente acreditados con la tarjeta otorgada conforme a las disposiciones vigentes, el tiempo máximo de permanencia en el período regulado en la zona de control horario (zona azul) será del doble de lo establecido en el párrafo anterior y en función a la determinación establecida en la señalización vertical. De igual modo el tiempo máximo de permanencia en el período regulado en la zona de control horario (zona azul) será del doble en el caso de Vehículos ecológicos que utilicen combustibles no dañinos al Medio Ambiente (etanol, electricidad, hidrógeno etc.).



5. Los horarios de regulación y limitación del estacionamiento podrán ser modificados mediante Decreto de la Alcaldía – Presidencia, realizando la correspondiente publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 16. Vigilancia y control.

1. La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de aparcamientos está encomendada a los agentes de la policía local de este municipio, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las denuncias que se formulen en las zonas de aparcamiento regulado, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, ya sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio.

Artículo 17. Abono de gastos.

Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, al igual que los retirados en otras vías públicas de la población, por infracciones de normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar los gastos correspondientes.

Artículo 18. Inmovilización y retirada del vehículo.

1. Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la custodia del mismo en el depósito de vehículos establecido por el Ayuntamiento, devengarán los gastos correspondientes, que deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

TITULO IV
Régimen sancionador.

Artículo 19. Régimen de infracciones.

1. Se atenderá a las ordenanzas de Reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas que se desarrollen en el municipio de Tijarafe, y en lo no previsto en la presente Ordenanza, y en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLTCSV) y el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones de normativas que sean de aplicación.

2. Las infracciones llevarán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

3. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa que, en desarrollo de la anterior, se dicte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas de igual o inferior rango que la contradigan o se opongan a la misma.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, esto es, a los veinte días desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del requisito establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto



2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica.

V.º B.º
LA ALCALDESA,
Fdo.: YAIZA CÁCERES LORENZO.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,
Fdo.: NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ.
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

